

Educativo Regional de Cajamarca al 2036: "Escuela que genera Desarrollo en la Comunidad" – PER al 2036: Escuela DECO como Política Social Prioritaria para el Desarrollo Integral de la Región Cajamarca";

Que, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, en mérito a sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Cajamarca aprobado por la Ordenanza Regional N° 07-2016-GR-CAJ-CR; con el voto unánime y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° D21-2022-GR-CAJ/CR, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA Y DECLARA EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE CAJAMARCA AL 2036: "ESCUELA QUE GENERA DESARROLLO EN LA COMUNIDAD" – PER AL 2036: ESCUELA DECO COMO POLÍTICA SOCIAL PRIORITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN CAJAMARCA", EXCLUYENDO EL TÉRMINO DE "ESCUELA QUE GENERA DESARROLLO EN LA COMUNIDAD – PER AL 2036: ESCUELA DECO", QUEDANDO ÚNICAMENTE COMO NOMENCLATURA: "PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE CAJAMARCA AL 2036".

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del nombre de la Ordenanza Regional N° D21-2022-GR-CAJ/CR de fecha 29 de diciembre de 2022, que Aprueba y Declara el Proyecto Educativo Regional de Cajamarca al 2036: "Escuela que genera Desarrollo en la Comunidad" – PER al 2036: Escuela DECO como Política Social Prioritaria para el Desarrollo Integral de la Región Cajamarca"; quedando redactado de la siguiente manera: ORDENANZA REGIONAL N° D21-2022-GR-CAJ/CR, ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA Y DECLARA EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE CAJAMARCA AL 2036 – PER CAJAMARCA AL 2036.

Artículo Segundo.- APROBAR, la modificación del artículo 1° de la Ordenanza Regional N° D21-2022-GR-CAJ/CR de fecha 29 de diciembre de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Aprobación del Proyecto Educativo Regional de Cajamarca al 2036 – PER Cajamarca al 2036.

Aprobar el Proyecto Educativo Regional de Cajamarca al 2036 – PER Cajamarca al 2036, cuyo texto se encuentra en el anexo que forma parte de la Ordenanza Regional N° D21-2022-GR-CAJ/CR.

Artículo Tercero.- APROBAR, la modificación de la Primera Disposición Final de la Ordenanza Regional N° D21-2022-GR-CAJ/CR de fecha 29 de diciembre de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Constituyen anexos a la presente ordenanza los documentos de planificación educativa denominados: Proyecto Educativo Regional de Cajamarca al 2036.

Artículo Cuarto.- AGRÉGUENSE, la 1° disposición complementaria a la Ordenanza Regional N° D21-2022-GR-CAJ/CR de fecha 29 de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- CORRÍJASE, en un plazo de treinta (30) días calendario, la edición impresa del Proyecto Educativo Regional al 2036.

Artículo Quinto.- TÉNGASE, en cuenta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional para el cómputo de los plazos señalados en las Disposiciones Finales de la Ordenanza Regional N° D21-2022-GR-CAJ/CR, de fecha 29 de diciembre de 2022, en lo que corresponda.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que subsisten los demás extremos del contenido de la Ordenanza Regional

N° D21-2022-GR-CAJ/CR, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno de Cajamarca para su promulgación.

En Cajamarca, a los Veintiséis días del mes de julio del año Dos Mil Veintitrés.

RICARDO ULISES QUISPE SALAZAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Cajamarca, en la sede central del Gobierno Regional.

ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ
Gobernador Regional

2240383-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Regional que aprueba el día de la Teja lqueña y sus derivados el 4 de octubre de cada año en la región Ica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2023-GORE-ICA**

Ica, 10 de octubre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de setiembre de 2023. VISTO, la Carta N° 069-2023-GORE/RRBT-C de fecha 28 de setiembre de 2023 que contiene la Moción de Orden del Día para emitir la Ordenanza Regional que declare día de la Teja lqueña y sus derivados el 04 de octubre de cada año.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1 proclama la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su numeral 1) del artículo 2 consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región";

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la región en general y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras, normativas y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el

tercer párrafo del inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias; agregado a ello, el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo en el artículo 39 de la Ley en mención, refiere que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano, sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme al artículo 48 de la Ley N° 27867 son funciones de los gobiernos regionales en materia de la pequeña y microempresa: **g)** Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales. **l)** Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica. **n)** Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y microempresa en el marco de la política nacional;

Asimismo, en el artículo 54° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobierno Regionales, se señala las funciones en materia de industria de los gobiernos regionales: **a)** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. **b)** Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales. **c)** Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales. **g)** Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8 establece, que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, en el numeral 2) del artículo 1 Título I de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: "Integran el patrimonio inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundada en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, con fecha del 06 de diciembre de 2022, mediante Ordenanza Regional N° 014-2022-GORE-ICA, se declara de Interés Público y Prioridad Regional la Puesta en Valor de la Teja Iqueña como Producto Bandera y Dulce Tradicional de la Región Ica;

Que, dentro de los registros históricos de la región Ica, se cuenta que en el siglo pasado, específicamente por el año 1932, doña Rosalía García de Ríos decide emprender un negocio, para ello hace uso de una receta familiar que se solía preparar, haciendo uso de ingredientes que se tenían a la mano, acompañados de otro importante dulce como es el manjarblanco, es así que nace este importante dulce que debido a la capa blanca de su superficie, hacia recordar las tejas cubiertas de nieve de las casas de los

trabajadores que inundaban los valles iqueños y que venían de las cabezadas, así la costumbre le puso por nombre Teja la cual en sus inicios se elaboraba de toronja, naranja agria, limón e higos rellenos que eran cocidos con azúcar y agua y se rellenaban con manjarblanco. En los años 50 se empiezan a elaborar de pecana como un ingrediente estrella, volviéndose preferida de los paladares iqueños y los más exigentes hasta la actualidad. Su presentación tradicional es en un papel blanco enrollado y en los extremos cortados en flecos;

Que, en mérito a los registros antes indicados y considerando que este dulce tradicional como es LA TEJA IQUEÑA Y SUS DERIVADOS cuenta con una aceptación a nivel nacional e incluso internacional como parte integrante de nuestra identidad cultural regional, consideramos que se debe contar con una fecha exclusiva y debidamente definida a fin de rendir tributo y homenaje a este noble dulce iqueño que se produce en cada una de las provincias que integran la región; en mérito de lo cual se establece la celebración todos los 04 DE OCTUBRE de cada año, debiéndose señalar como el DÍA DE LA TEJA IQUEÑA Y SUS DERIVADOS; ello considerando que nuestra región en el mes de octubre cuenta con una manifestación religiosa muy importante en honor del Señor de Luren, y como la región Lima cuenta con un dulce tradicional para el mes morado, la región Ica contará con la TEJA IQUEÑA Y SUS DERIVADOS como producto Bandera de la región, en este mes donde la población manifiesta su fe;

Que, para ello se trae a colación el Informe Legal N° 121-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC con el cual se emite el sustento técnico para que se declare el día de la Teja Iqueña mediante Ordenanza Regional al tratarse de un dulce tradicional de Ica y teniendo en cuenta la existencia en los archivos de la Oficina Zonal de Ica de la Dirección Regional de la Producción valiosa y abundante información histórica y directorio de los principales productores de tejas y chocotejas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con la dispensa del Dictamen de la lectura y aprobación del Acta de la fecha; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias la Ley N° 28968, Ley N° 31433 y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL DÍA DE LA TEJA IQUEÑA Y SUS DERIVADOS EL 04 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN LA REGION ICA"

Artículo Primero.- DECLARAR día de la Teja Iqueña y sus derivados el día 04 de octubre de cada año, en la región de Ica, por constituir expresión y su gran contribución de nuestra identidad y cultura regional, en cumplimiento a lo establecido mediante Ordenanza Regional N° 014-2022-GORE ICA que declaró de interés público y prioridad regional la puesta en valor de la teja iqueña como producto bandera y dulce tradicional de la región Ica.

Artículo Segundo.- Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación, las personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas de la región.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Producción y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, en el marco de su competencia la formulación de ideas de proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de la presente Ordenanza Regional; así mismo, exhortar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Regional y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la dotación de recursos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo la difusión y promoción, así como la inclusión en el calendario de festividades a nivel regional con la finalidad de lograr su posicionamiento;

disponer a la Dirección Regional de Educación la implementación en el Currículo Escolar de la región.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica y todas sus dependencias descentralizadas.

Comuníquese al señor Gobernador de Ica para su promulgación.

En la ciudad de Ica, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés

LUIS ALBERTO CASTRO MAKABE
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica a los 6 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
Gobernador Regional

2242244-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que instaura "La Semana de la Juventud Puneña" en la región Puno

ORDENANZA REGIONAL
N° 18-2023-GRP-CRP

QUE INSTAURA "LA SEMANA DE LA JUVENTUD PUNEÑA" EN LA REGIÓN PUNO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 24 de agosto del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional,

norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, tienen la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región, así como las de promover y difundir las manifestaciones culturales, y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802-Ley del Consejo Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28722, en virtud del Principio de Participación, establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional. Asimismo, dicha ley indica que la etapa del ser humano llamada juventud, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendidos entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, dispone en su Artículo 2 sobre ámbito de aplicación que "La Política Nacional de Juventud es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias" la misma que contempla en el Objetivo Prioritario 6 respecto a Incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, el 23 de setiembre de todos los años se celebra en nuestro país, el Día de la Juventud, fecha que coincide con el inicio de la primavera, es así que la juventud y la primavera comparten la fecha, pues la juventud simboliza a la primavera de la vida, donde se resaltan los valores de los jóvenes y adolescentes, sus aspiraciones y su futuro inmediato;

Que, los jóvenes de 18 a 29 años de edad constituyen un segmento de la población con necesidades particulares en materia de empleo, siendo fundamental promover su inclusión laboral y brindarles oportunidades de desarrollo personal y profesional;

Que, es responsabilidad de las autoridades regionales implementar políticas y acciones que impulsen la generación de responsabilidad y disfrute de sus derechos, garantizando el cumplimiento de la protección social de los jóvenes;

Que, la presente Ordenanza Regional busca instauración de "La Semana de la Juventud Puneña" en la región de Puno, promoviendo su desarrollo integral y contribuyendo al crecimiento económico y social de la región;

Que, el Informe N° 027-2023-GRP- PUNO/GRDS/FRRA, Opinión Técnica a sido remitido mediante Oficio N° 222-2023-GR-PUNO/GRDS, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que instauración de "La Semana de la Juventud Puneña" en la Región de Puno, otorgando Opinión Técnica Favorable al mencionado proyecto de Ordenanza Regional;

Que, mediante Opinión Legal N° 568-2023-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ordenanza Regional que instauración de "La Semana de la Juventud Puneña" en la región de Puno, se encuentra dentro de las políticas y atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, siendo mejorado en la parte decisoria conforme recomendación realizada, por lo que es procedente continuar con el trámite administrativo;

Que, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 035-2023-GR. PUNO/CRPGBT. Mediante el cual la Consejera Regional por la provincia de Puno; Giorni Bautista Ticona, solicita la aprobación de la Ordenanza Regional el mismo que tiene por objetivo la importancia de reconocer y promover el papel de los jóvenes en el desarrollo social, económico